



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00189 -2017-A/MPMN

Moquegua, **03 MAYO 2017**

### VISTOS.-

El Informe Legal N° 358-2017-GAJ/MPMN, el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN, el Expediente Administrativo N° 023432, el Informe N° 041-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, la Resolución de Alcaldía N° 00554-2016-A/MOQ, el Informe N° 1470-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, la Carta N° 58-2016/CDAF, el Informe N° 1813-2016-SLSG/GA/GM/MPMN; sobre la solicitud de resolución parcial de Contrato y la devolución del 10% de retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Contratista Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL; y,

### CONSIDERANDO.-

Que, en mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal, máxima autoridad administrativa y titular de Pliego;

Que, con fecha 02 de Diciembre del 2013, se celebra el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 76-2013-CEP/MPMN, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, el mismo que tiene por objeto el Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio para la Obra denominada: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto", por un monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles);

Que, con Expediente Administrativo N° 023432, de fecha 04 de Julio del 2016, el sr. Roberto Carlos Iraha Mendoza, en su calidad de Gerente General de la Empresa Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, señala que a mérito del Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 76-2013-CEP/MPMN, se ha contratado el alquiler de rodillo liso vibratorio, por un plazo de 350 horas contratadas conforme a lo descrito en la cláusula quinta, solicita que se dé cumplimiento a dicho contrato o en su defecto resolverlo, asimismo solicita la devolución de la retención del 10% del monto total pactado en dicho contrato, en mérito a lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 041-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 10 de Agosto del 2016, el residente de la Obra denominada: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", señala: "1) Habiendo realizado la verificación en campo, se concluye que ya no se requiere de dicho servicio, debido a la culminación de partidas según la conformidad de servicio, efectuada con el Informe N° 547-2013-GPAZ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 20 de Diciembre del 2013; 2) Que, el contratista sugiere se resuelva el contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN; 3) Se efectúe la resolución del contrato por motivos de fuerza mayor, ya que no se requiere dicho servicio, por culminación de la partida de compactación de mezcla asfáltica";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00554-2016-A/MOQ, de fecha 12 de Setiembre del 2016, se resuelve parcialmente el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN, derivado de la adjudicación directa selectiva N° 76-2013-CEP/MPMN, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, el mismo que tiene por objeto el Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio para la Obra denominada: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto", por un monto de S/. 45,430.00 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles);

Que, con Carta N° 58-2016/CDAF, el Contratista Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, brinda la información necesaria, con la finalidad de especificar el monto de la retención del 10% (por garantía de fiel cumplimiento), donde indica el monto correcto es de S/. 4,900.00 (cuatro mil novecientos con 00/100 soles), dado que el monto total del contrato es de S/49,000.00 (cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), asimismo solicita la devolución de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 1470-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 21 de Setiembre del 2016, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, señala que corresponde la devolución al Contratista Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, del 10% de retención del proceso de selección AMC N° 131-2013-CEP-MPMN, perfeccionado con Contrato N° 108-2013-GA/GM/A/MPMN, de fecha 02 de Diciembre del 2013, por un monto de S/. 45,430.00 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 00/100 Soles);



**“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”**  
**“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 126°, define a la Garantía de Fiel Cumplimiento: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor";



Que, Informe N° 1813-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2016, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, indica que al haberse analizado y revisado los comprobantes de pago, las valorizaciones y demás documentación relevante, se observa que la empresa contratista tuvo un gasto total de S/. 28,665.00 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco con 00/100 soles), incluida la retención de S/. 4,900.00 (cuatro mil novecientos con 00/100 soles), indicando que se debió resolver el contrato por un monto total de S/. 20,335.00 (veinte mil trescientos treinta y cinco con 00/100 soles), en consecuencia, señala que se debe elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación;



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, indica: "Rectificación de errores 201.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 201.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2 de la acotada norma señala que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36°, numeral 36.1., establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.";

Que, se puede evidenciar en los antecedentes consignados en los documentos que forman parte del expediente, que es procedente realizar la Rectificación de la Resolución antes mencionada, por no consignar el monto correcto para resolver dicho contrato. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva, en este sentido sobre el fondo o fin de la Resolución de Alcaldía N° 00554-2016-A/MPMN, queda precisado que dicho fin es la resolución parcial del Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, debiéndose corregir solamente el monto económico consignando incorrectamente, por el monto económico correcto, por lo que se debe resolver parcialmente el contrato por un monto total de S/. 20,335.00 (veinte mil trescientos treinta y cinco con 00/100 soles). Asimismo, en el mismo acto resolutorio que rectifique la resolución que consigna datos incorrectos, se debe efectuar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 10% del monto total del contrato original lo que hace un monto de S/ 4,900.00 (cuatro mil novecientos y 00/100 soles), ya que el monto original del Contrato era de S/ 49,000.00 (Cuarenta y Nueve Mil con 00/100 Soles), esto en obediencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;



Que, con Informe Legal N° 358-2017-GAJ/MPMN, de fecha 26 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente, que mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, RECTIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 00554-2016-A/MPMN, de fecha 12 de setiembre del 2016, debido a que consigna un monto incorrecto respecto a la resolución parcial del contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, lo cual no es congruente con los comprobantes de pago, ni con el gasto total generado por el contratista, asimismo se deberá realizar las acciones que correspondan, por las áreas competentes, a fin de que se efectúe la devolución de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% del monto total del Contrato original;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 00554-2016-A/MPMN, de fecha 12 de setiembre del 2016, respecto a la resolución parcial del contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Contratista Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, lo cual debe ser de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, Parcialmente el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN, por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 76-2013-CEP/MPMN, "Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio", para la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", por el monto de S/. 45,430.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 00/100 Soles), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, Parcialmente el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN, por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 76-2013-CEP/MPMN, "Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio", para la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", por el monto de **S/. 20,335.00 (veinte mil trescientos treinta y cinco con 00/100 soles)**, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que las áreas y oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, realicen las acciones correspondientes, a fin de efectuar la devolución del 10% de Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente a S/ 4,900.00 (Cuatro mil novecientos con 00/100 soles), al Contratista Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, correspondiente al 10% del monto total del contrato original.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Gerencia de Administración, que realice las acciones que le corresponda, conforme ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE